

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(10 DE NOVIEMBRE DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3016**

18 DE OCTUBRE DE 2010

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales

**LEY**

Para derogar la Ley Núm. 129 de 31 de mayo de 2004, que creó el Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por haber transcurrido el plazo concedido en la misma y ser función inherente de la Administración de Derecho al Trabajo y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el desarrollar programas para trabajadores lesionados y sus dependientes y beneficiarios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es una jurisdicción altamente legislada, donde muchas veces hay múltiples leyes sobre el mismo tema e incluso luego de la adopción de nuevas leyes y la derogación de disposiciones anteriores, otras que impactan ese tema permanecen en vigencia, aún cuando la realidad y las estructuras que les dieron origen han quedado en el pasado. Esto dificulta el análisis y la codificación de las leyes y complica el proceso de determinar cuál es el ordenamiento que rige algún tema o alguna actividad.

Cuando leyes vigentes pierden su efectividad, esto puede ser el resultado de legislación o decisiones judiciales posteriores; o de que la realidad social, económica, tecnológica o cultural cambia de tal manera que el objetivo o los medios para lograrlo de aquella Ley se hacen inaplicables, académicos, o insostenibles; o incluso de que se estableció por ley un Programa que culminaba a cierto término y queda luego inoperante

una vez pasa tal término. Sea cual fuere la causa, es imperativo que haya un proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso esas leyes o disposiciones.

La Ley Núm. 129 de 31 de mayo de 2004, sustituyó y derogó a la Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991; en ambos casos se pretendía disponer un Programa o Política Pública para crear oportunidades de empleo accesibles a trabajadores lesionados, sus dependientes y beneficiarios, con una duración de dos (2) años o hasta que se agotaran los fondos asignados. Específicamente, la Ley Núm. 129, *supra*, se limitaba a crear un Comité dentro de la Administración de Derecho al Trabajo (ADT) que a su vez organizaría un Programa para lograr los fines antes mencionados. Consumado el plazo dispuesto, cualesquiera fondos remanentes revertirían a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Habiéndose completado en el año 2006, el plazo concedido por la Ley, huelga por tanto que continúe en vigencia la Ley Núm. 129, *supra*.

Por estas razones y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos se cree confusión sobre cuál es la normativa vigente, procede la derogación expresa de la legislación y el disponer como función inherente y permanente de la ADT y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el mantener Programas para crear oportunidades de empleo accesibles a trabajadores lesionados, sus dependientes y beneficiarios.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 129 de 31 de mayo de 2004, habiéndose  
2           completado el plazo de dos (2) años de duración del Programa creado en virtud de la  
3           misma.

4           Artículo 2.-El desarrollar y mantener Programas para crear oportunidades de  
5           empleo accesibles a trabajadores lesionados y sus dependientes y beneficiarios ha sido, es  
6           y continúa siendo parte de las funciones inherentes de la Administración de Derecho al  
7           Trabajo y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos bajo su legislación orgánica,  
8           independientemente de cualquier Programa de duración limitada que se establezca.

9           Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.